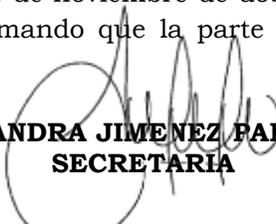


INFORME SECRETARIAL: El Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01553**, informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada UNAGA allegó documental en la que refiere cumplimiento a la conciliación realizada el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

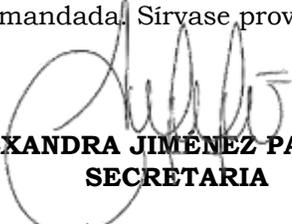
e2cea012ccbef289a42dc63e9624b55131815705a0d358abcc5cb4af8fd221f4

Documento generado en 11/12/2020 03:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02020 00132**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demanda, en primer lugar se debe indicar que mediante auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), se tuvo como dirección de notificación de la demandada la CARRERA 70 F N° 128 – 45 CASA 41 CONJUNTO CALATRAVA y se dispuso realizar el citatorio, del cual la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva, no obstante se verifica que la dirección a la cual fue enviada la notificación no corresponde a la ordenada por el Despacho, toda vez que la misma fue remitida a la CARRERA 70 F N° 128 – 45 **CASA 1** CONJUNTO CALATRAVA.

En segundo lugar, se observa que en el formato de notificación personal se señaló que se adjuntaba copia de los autos, de la demanda y subsanación, sin embargo, no se evidencia que tales documentales se hayan cotejado por la empresa de correo, luego no existe certeza para este Despacho que la misma se haya aportado.

En tercer lugar, es necesario advertirle a la parte actora que se debe tener claro bajo que normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la notificación son diferentes y por tal razón deberá realizarse conforme a alguno de los dos preceptos.

Así las cosas, si la parte actora prefiere realizar el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. la secretaria de este Despacho LIBRARÁ a petición de parte el citatorio de notificación personal de la demandada, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Ahora si su preferencia, es notificar a la parte demandada conforme a los artículos el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2020 00132

j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación, esto es a la dirección CARRERA 70 F N° 128 – 45 CASA 41 CONJUNTO CALATRAVA, de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da5508f77924757a532ef670573ee0e08b9a6bae1d75896a61640d1d92c723b

Documento generado en 11/12/2020 03:33:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) , se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00154** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., por lo que se le reconocerá personería.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo anterior, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367093dfe2279fd37c5d372b27e1bdbbeb63f7b6f51491da7f9b64fce02bc77a

Documento generado en 11/12/2020 03:33:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

JORGE ENRIQUE LUENGAS CASTAÑEDA

CC: 19.266.454

T.P. 119.845 del C. S. de la J.

Dir: CALLE 83 N°95C – 15 APTO 307

TEL: 301 2080557

CORREO: joenlucas@hotmail.es

CIUDAD

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2020 00157
DEMANDANTE: YURY JULIETH VARGAS PORRAS
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.,**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, este Despacho le designo como curador ad litem de las demandadas **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.,**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

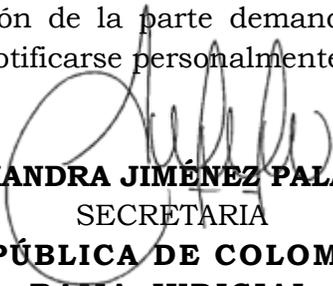
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00157**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería POSTACOL en la que se certificó la entrega efectiva de la demanda y del auto admisorio a la demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., lo anterior al correo electrónico dircontabilidad@solucionbpo.com, señalado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante, a la fecha no han realizado manifestación alguna, por lo que se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así mismo, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, y debido a que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo que se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., representada legalmente por NICOLÁS RAFAEL DE JESÚS PINEDA AGAMEZ y/o quien haga sus veces,

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., representada legalmente por NICOLÁS RAFAEL DE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00157 00

JESÚS PINEDA AGAMEZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S., representada legalmente por NICOLÁS RAFAEL DE JESÚS PINEDA AGAMEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JORGE ENRIQUE LUENGAS CASTAÑEDA

CC: 19.266.454

T.P. 119.845 del C. S. de la J.

Dir: CALLE 83 N°95C – 15 APTO 307

TEL: 301 2080557

CORREO: joenlucas@hotmail.es

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf84f675958f926da48899635a871e9a7f34d7b7872b11abbb1a2977d7c458b

Documento generado en 11/12/2020 03:33:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

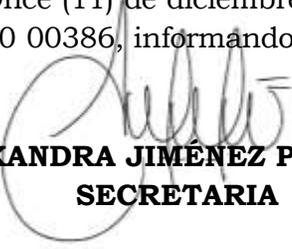
Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

11001 41 050 002 2020 00386 00

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. 02 2020 00386, informando que la parte actora realizó solicitud. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) la parte actora allegó escrito en el que solicitó el Citatorio de notificación como quiera que no tiene conocimiento de correo electrónico de la parte demandada, para el efecto, se observa que la secretaria del Despacho emitió tal citatorio en la misma data, a fin que se procediera con la notificación.

Así las cosas, es preciso señalar a la parte actora que en la carpeta virtual del proceso podrá acceder al formato y realizar el trámite de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

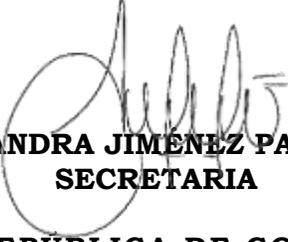
039b99af44c50133d06315b3bf0eae28f69426dbc913e1cc4d8dfef49800c2a8

Documento generado en 11/12/2020 03:33:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00446**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se evidencia que en el correo remitido a este Despacho se señala que se adjuntó demanda y auto admisorio, pero al verificar tal adjunto se observa únicamente un pantallazo de la remisión de un correo electrónico a la demandada.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma y como quiera que en el certificado de existencia que fue aportado al expediente no se puede verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada, el demandante deberá allegar la documental pertinente a fin de acreditar que el email al que se está remitiendo la notificación es la registrada para notificaciones judiciales, toda vez que se trata de una persona jurídica.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2020 00446

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a7e1c928014eccadb486571aa584c2eeb1d90e8379ba30cc00d5d56bc0ffe8

Documento generado en 11/12/2020 03:33:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00539** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°40 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder otorgado por el DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN JUDICIAL de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a la Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.030.548.530 y T.P. N° 189.778 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a GISELE BRIGITE BELLMONT quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.030.548.530 y T.P. N° 189.778 del C. S. de la J, para actuar como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a141e3f833e19794f034f15ee30b19dd55d3dc5a764ad2d4ee755f9dbd62bf5

Documento generado en 11/12/2020 03:33:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **022020 00605**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se debe indicar que si bien la parte actora allegó una guía de envío, lo cierto es que no se evidencia el cotejo de lo que se remitió como tampoco una certificación de entrega.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, a pesar de ello, no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación.

En tercer lugar, es necesario advertirle a la parte actora que se debe tener claro bajo que normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la notificación son diferentes y por tal razón deberá realizarse conforme a alguno de los dos preceptos.

Así las cosas, si la parte actora prefiere realizar el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. la secretaria de este Despacho LIBRARÁ a petición de parte el citatorio de notificación personal de la demandada, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Ahora si su preferencia, es notificar a la parte demandada conforme a los artículos el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2020 00605

envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y **aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99a2e24d8286981e90add0458535b2d8e8de08de68718a3cdb5a607f85a7ecb

Documento generado en 11/12/2020 03:33:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00621**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **DUBAN ALEXIS RIVERA FRANCO** contra **ABOGADOS COLOMBIA CONSULTORES S.A.S., ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES E. U. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YESICA PAOLA BELTRÁN GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.380.182 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 314.939 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante DUBAN ALEXIS RIVERA FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **DUBAN ALEXIS RIVERA FRANCO** contra **ABOGADOS COLOMBIA CONSULTORES S.A.S., ATD LTDA ASESORES Y CONSULTORES E. U. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La pretensión declarativa incoada bajo el numeral primero carece de fundamento fáctico, toda vez que se contradice con el extremo temporal final al que se hace referencia en el hecho segundo de la demanda, situación que deberá corregirse en cumplimiento de lo ordenado por los numerales 6° y 7° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. La pretensión declarativa incoada bajo el numeral tercero carece de fundamento fáctico, toda vez que se contradice con el hecho tercero de la demanda, situación que deberá corregirse en cumplimiento de lo ordenado por los numerales 6° y 7° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Si bien la apoderada se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

4. Observa el Despacho que la documental aportada a folios 11 a 16 denominada “*respuesta a su carta de renuncia*” no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
5. Adicionalmente, la prueba indicada en el numeral 3° del acápite de pruebas, esto es “*Historia laboral consolidada de aportes al SSS*”, no se aportó a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b74b9e7a11c8f9b0acf92faee72eb18210a74a3598cfc46f2d773d23d1af78

Documento generado en 11/12/2020 03:33:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

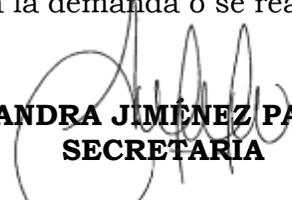
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00627 00

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00627**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANA CONSUELO GONZALEZ CLAVIJO** contra **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CARMEN SANCHEZ QUINTANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.756.055 y portadora de la tarjeta profesional No. 112.129 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante ANA CONSUELO GONZALEZ CLAVIJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ANA CONSUELO GONZALEZ CLAVIJO contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00627 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6eb980630770d6ce2e90709ce58d413b793673e2010b3ca40c93fb54c3f89

1

Documento generado en 11/12/2020 03:32:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00661**

Demandante: LEIDY JOHANNA BLANCO QUINCHE

Contra: YAQUELINE PARRA

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00661**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **LEIDY JOHANNA BLANCO QUINCHE** contra **YAQUELINE PARRA**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación efectuada por este Despacho, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$20.996.721)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por LEIDY JOHANNA BLANCO QUINCHE contra YAQUELINE PARRA, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b44440eb24f5686544f4fb96c854d8150ea459d300c715c5f0e9b91ca0a3874

Documento generado en 11/12/2020 03:33:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION

2018		SUBSIDIO TRANS
SALARIO MENSUAL	\$ 488.211,00	88.211,00
DÍAS TRABAJADOS	296,00	5-feb-18
SALARIO DIARIO	\$ 13.333,33	30-nov-18
SALARIO BASICO	\$ 400.000,00	

2019		SUBSIDIO TRANS
SALARIO MENSUAL	\$ 1.097.032,00	97.032,00
DÍAS TRABAJADOS	297,00	4-feb-19
SALARIO DIARIO	\$ 33.333,33	30-nov-19
SALARIO BASICO	\$ 1.000.000,00	

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 1.306.469,33
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 129.206,66
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.306.469,33
VACACIONES	\$ 823.611,11
SUBTOTAL	\$ 3.565.756

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2019	1/08/19	30/11/19	120,00	\$4.000.000,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$4.000.000,00

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2018	5-feb-18	30-nov-18	296,00	\$870.349
2019	4-feb-19	30-nov-19	297,00	\$960.617
			SUBOTALSUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$1.830.965

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	1/12/19	18/11/20	348,00	\$ 11.600.000,00

TOTAL PREST DDA	\$20.996.721,77
-----------------	-----------------

CESANTIAS	\$ 401.418
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 39.607
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 401.418
SUBTOTAL 2018	\$ 842.442

CESANTIAS	\$ 905.051
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 89.600
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 905.051
VACACIONES	\$ 823.611
SUBTOTAL 2019	\$ 2.723.314



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00671

DEMANDANTE: GILDARDO ACOSTA C.C. 5.883.516

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y/O A
QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00671

DEMANDANTE: GILDARDO ACOSTA C.C. 5.883.516

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

INFORME SECRETARIAL: el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00671**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **GILDARDO ACOSTA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.621 y portadora de la tarjeta profesional No. 110.998 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante GILDARDO ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **GILDARDO ACOSTA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00671 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875856528f00159c78b775e2d983477e974829c72736daf634a1fd9bd050efc6

Documento generado en 11/12/2020 03:33:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00673**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **KATY MILENA CARMONA VILORIA** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.460 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 297.508 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante KATY MILENA CARMONA VILORIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por **KATY MILENA CARMONA VILORIA** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en el literal b del acapite de pruebas documentales, esto es “Acta del acuerdo el cual no fue firmado.”, el cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

EN UN SOLO CUERPO, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffb092d922c7e1a6d706eed4cac629db64bf57eb1d4f6a86765d484de06eb6c

Documento generado en 11/12/2020 03:33:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

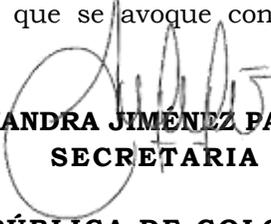
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00689**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.H.** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ FERNANDO ESTRADA FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.317.278 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 252.513 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.H.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa este Despacho que si bien se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada, este data del dos mil dieciocho (2018), por lo que se deberá aportar un certificado reciente, a efectos de constatar quién funge como administrador actualmente. Dicho documento debe ser allegado de conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

3. Observa el Despacho que la documental aportada a folio 11 y datada del once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. Adicionalmente, las pruebas indicadas en los numerales 7° y 9° del acápite de pruebas, no se aportaron a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7012effcff80a27b246759a37a0174a970f93c84cb695b631e457d32ac8edec4

Documento generado en 11/12/2020 03:33:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00697
Demandante: LUIS ALBERTO RUIZ
Contra: DIAC INGENIERIA S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el proceso de la referencia por carecer de competencia para seguir conociendo en razón de la cuantía, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00697**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **LUIS ALBERTO RUIZ** contra **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, este Despacho no es competente por cuanto las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.129.333)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00697 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por LUIS ALBERTO RUIZ contra MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71d3334c9f1f0d061d5e94b4785279c7b7aa90933faa8a298d3d555e4c75157

Documento generado en 11/12/2020 03:33:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00703**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ** contra **GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHÓN G** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HERNANDO CAMARGO YOPASA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.379 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 297.114 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por **JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ** contra **GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHÓN G**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La pretensión 4º, no resulta clara para el Despacho puesto que se solicitó de forma genérica que *“condene... al pago de las prestaciones a que tiene derecho mi poderdante”*, sin embargo, debe **indicarse de forma específica y separada** las prestaciones de las que se pretende el pago, de conformidad con lo indica el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

2. En el acápite de pruebas documentales se evidencia que se relacionan de forma conjunta varios documentos que se pretenden hacer valer como pruebas documentales; situación que deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., bajo el entendido que los medios de pruebas se deben solicitar de forma **individualizada y concreta**, por lo que deberá individualizar cada uno de los documentos aportados con el libelo demandatorio.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475c7ee6826e08b77cf5f1228a3b774639229ccab45ed1523ea1b497de9dfdcd

Documento generado en 11/12/2020 03:33:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00707**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **EDER FABIÁN PINTO OCHOA** contra **I.P.S. CLÍNICA JOSE A RIVAS S.A.** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMAN EDUARDO CELY OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.200.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 254.636 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante EDER FABIÁN PINTO OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por **EDER FABIÁN PINTO OCHOA** contra **I.P.S. CLÍNICA JOSE A RIVAS S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en los numerales 3 y 4 del acapite de pruebas documentales. Dichos documentos deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f8ea4c070a1fb2954b78868b72f761d9d50eb670d3f054c5af98a90f1ee9ff

Documento generado en 11/12/2020 03:33:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

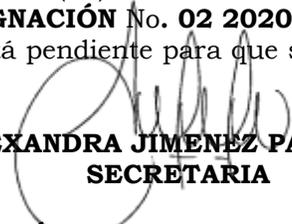
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 709**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007600956 por valor de \$ 810.350, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA DEL CARMEN CALDERÓN, quien se identifica con la C.C. No. 20.586.998, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1f1ce87f9d57b76e40d70754f9f874a65942004006f51705dc202852928fd7

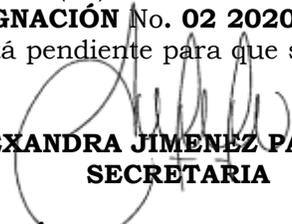
Documento generado en 11/12/2020 03:33:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 711** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007856949 a la parte beneficiaria NORMA CONSTANZA CABRERA MOTTA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título en el depósito judicial efectuado, no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización, así mismo el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, ni realizó manifestación alguna al respecto, lo anterior a efectos de verificar el número de identificación correcto. Debe tenerse en cuenta que el nuevo escrito debe tener presentación personal por tratarse de una suma superior a un millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e4ea2f37abfb8b45d9ade89c3db9964dc025ec156522958f6bf24d9ca6ec1

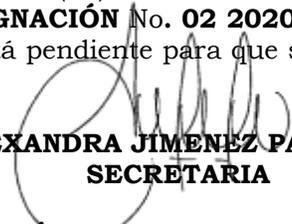
Documento generado en 11/12/2020 03:33:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 714** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JENNY SUSANA VARGAS COLLAZOS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007860517 a la parte beneficiaria ENRIQUETA GUALTERO RODRIGUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007860517 por valor de \$ 15.944.051 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ENRIQUETA GUALTERO RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 39.718.355 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dadbc87c3b4d50bbce0f5288008f5b3cf04a33aac3a84db23a48683e60b9ae

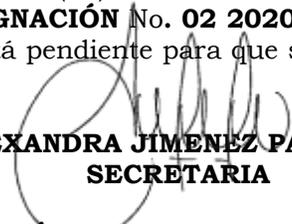
Documento generado en 11/12/2020 03:33:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 720** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007861326 a la parte beneficiaria LEIDY JASBLEIDY MARTÍNEZ MORENO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007861326 por valor de \$ 903.808 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LEIDY JASBLEIDY MARTÍNEZ MORENO, quien se identifica con el C.C. No. 1.233.494.900 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215244f2440a3e470dbe06fc00350c0885a45ed0db6a26bc556b047d6711e4e9

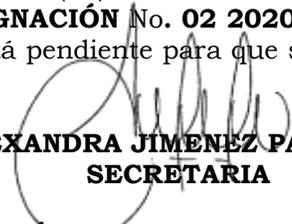
Documento generado en 11/12/2020 03:33:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 721** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BLUE STAR COMUNICACIONES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007879671 a la parte beneficiaria MATEO SEBASTIÁN DÍAZ ENRIQUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007879671 por valor de \$ 129.152 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MATEO SEBASTIÁN DÍAZ ENRIQUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.193.405.563 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1002cda8a0db1412c52cbc57c2eba80d427674d1e0119bfbc83d5728b64082c

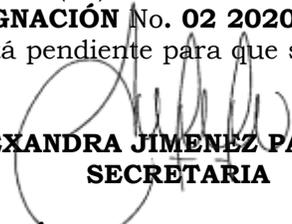
Documento generado en 11/12/2020 03:33:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 722** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INVERSIONES FACILITY S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007877281 a la parte beneficiaria LISANDRA ZARATE DÍAZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007877281 por valor de \$ 1.798.451 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LISANDRA ZARATE DÍAZ, quien se identifica con el C.C. No. 52.519.985 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aef448ae92c239bf8e5da5d17a249ca362e13de20d088f4a8aead827900f3e0

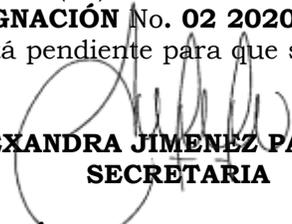
Documento generado en 11/12/2020 03:33:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 723** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FLOTA SAN VICENTE S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007879727 a la parte beneficiaria JONATTAN PACHECO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007879727 por valor de \$ 1.487.198 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JONATTAN PACHECO, quien se identifica con el C.C. No. 3.197.557 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060422ab6599c4be61766deca8e2987d7dce5b1a4412550820ca07617863cb50

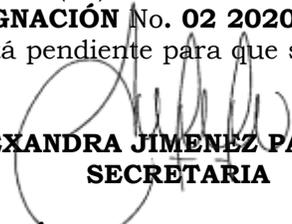
Documento generado en 11/12/2020 03:33:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 725** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante RECURSOS HUMANOS TEMPORALES S.A., allegó copia del título judicial No. 400100007681330 a la parte beneficiaria YOLANDA LEAL BASTO.

Sin embargo, no se autoriza el pago por consignación referenciado, toda vez que no cumple con los requisitos dispuestos en Circular DEAJC19-98 del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) “Actualización de la Circular 048 de 2008: administración y manejo de la cuenta judicial y de los depósitos de pago por consignación de prestaciones laborales”.

Por lo que en el mencionado escrito de autorización se debe indicar el nombre de quien autoriza, aportando copia de la cédula de ciudadanía, número de identificación (C.C., NIT), nombres apellidos o razón social del demandante y demandado, valor y el número del depósito judicial efectuado, así como manifestar expresamente si autoriza el pago del mencionado depósito, a quien se autoriza y copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc24a08c6ec36db8416f075161ce9a373652cd06017dbe6e87f5bf7b400164d

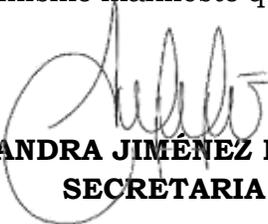
Documento generado en 11/12/2020 03:33:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00518**, informando que en auto anterior se requirió a LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ quien fue designado como curador Ad Litem de THERAPY CHILDRENS S.A.S., a fin de que se notificara del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el mismo manifestó que no se notificaría. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que se han surtido las correspondientes comunicaciones a LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ quien fue designado como curador Ad Litem de THERAPY CHILDRENS S.A.S., a fin que manifestara su intención de notificarse del auto admisorio de la demanda; no obstante y pese al requerimiento efectuado en auto anterior, este señaló que “*De manera respetuosa nuevamente les manifiesto que el suscrito no tiene especialización el (sic) laboral. Atiendo un proceso de una tía pero referente a un auxilio funerario. Por esa razón ya les manifesté que no acepto el cargo*”.

Conforme con lo anterior, se encuentra que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., prevé “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so **pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente***”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el profesional de derecho designado como Curador Ad Litem de la parte demandada, no aceptó la designación realizada, ni acreditó excusa válida que justificara su no aceptación, se ordenará relevarlo del cargo y compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., con el fin que dicha Corporación investigue las posibles faltas en que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

pudo haber incurrido LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ al no haber aceptado el nombramiento dispuesto en auto del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) como defensor de oficio de THERAPY CHILDRENS S.A.S., lo anterior, de acuerdo con lo normado en el numeral 1° del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dispondrá la designación de un nuevo profesional del derecho como curador ad-litem de THERAPY CHILDRENS S.A.S.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora Dr. HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS presentó renuncia al poder conferido, razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el cual señala:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, se debería aceptar la renuncia presentada, sin embargo no se observa la comunicación enviada a la parte actora, toda vez que dentro del escrito presentado se allegó certificación de entrega de un documento “RENUNCIA PODER INGRID COHECHA” no obstante no es posible verificar el contenido de tal adjunto, como quiera que no se aportó y por tal razón no se aceptará la renuncia, en la medida que este Despacho no tiene certeza que el anexo haga referencia a la renuncia presentada.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem THERAPY CHILDRENS S.A.S. a LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., con el fin de que dicha Corporación investigue las posibles faltas en que pudo haber incurrido LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ al no haber aceptado el nombramiento dispuesto en auto del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) como defensor de oficio de THERAPY CHILDRENS S.A.S., de acuerdo con lo normado en el numeral 1° del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte ejecutada THERAPY CHILDRENS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ
CC: 3.736.844
T.P. 58.327 del C. S. de la J.
DIR: CALLE 53 N° 21 - 84 OFICINA 301
CORREO: pjmabogados@hotmail.com

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

CEL: 310 4236 - 3115919905

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el Dr. HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS, como quiera que no allegó la comunicación enviada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5587e5c3902cc77c952587fd6c14bd1a4ad1a86f5561fec9c9fc57956514ee0e

Documento generado en 11/12/2020 03:33:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00513**, informando que el curador no ha comparecido a posesionarse y la parte actora allegó sustitución e poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se le remitió la designación al curador ad litem Dr. ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN a los correos electrónicos flores.abogado@gmail.com florezabogado22@gmail.com, no obstante al verificar el registro SIRNA, se observa que el correo registrado por el abogado es florez.abogado@gmail.com, por lo que se ordenará enviar nuevamente la comunicación a dicha dirección electrónica a fin que el curador designado manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Por otro lado, se constata que el estudiante GERMAN HAMIT YOUNES GLEN, apoderado de la parte demandante VIVIANA SALINAS, **Sustituyó** poder a la también estudiante KAREN DAYANNA JIMENEZ COLMENARES, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente la comunicación al curador designado, esto al correo electrónico florez.abogado@gmail.com, a fin que proceda a aceptar la designación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante KAREN DAYANNA JIMENEZ COLMENARES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1.031.108.909 de Bogotá, como apoderada judicial de la parte demandante VIVIANA SALINAS, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f0db5925dd7230279dd6de655d322baad292397e0a0f20828131259cec727d

Documento generado en 11/12/2020 03:33:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 00478** informando que la parte actora elevó solicitud. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia, que la parte actora solicita atención presencial en la sede judicial a fin de consultar sobre el incumplimiento del acuerdo de conciliación, para el efecto es preciso poner de presente que por el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11567, toda solicitud, deberá ser presentada a través del correo electrónico del Despacho y el expediente puede consultarse de manera digital a través de la carpeta virtual One Drive.

Ahora bien, respecto al incumplimiento de la conciliación surtida, se deberá aclarar por parte del demandante si lo pretendido es iniciar la ejecución y en caso de ser así, deberá realizar dicha solicitud, de manera formal y virtual, esto es enviarla al correo electrónico del Despacho, a fin de surtir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8d56bf892e293ee695ad765ef3f26fbb75a70a9e6c3a53ff51dc4329ac852d

Documento generado en 11/12/2020 03:33:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00517**, informando que la parte demandante solicita la entrega de los dineros pagados a su favor. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante SARA BEATRIZ MACEA CAUSIL, en el que solicita la entrega de dineros depositados en la cuenta judicial de este Despacho, en atención al cumplimiento dado por la demandada NUEVA E.P.S., por la condenada de sentencia de tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo anterior, este Despacho procede a ordenar la entrega y pago del título judicial No. 400100007825859 consignado por NUEVA E.P.S., a favor de SARA BEATRIZ MACEA CAUSIL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.629.274 y funge como demandante dentro del proceso de la referencia, por un valor de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.112.304).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaria expídase el oficio DJ04 a favor de SARA BEATRIZ MACEA CAUSIL, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 51.629.274; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007825859 por un valor de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.112.304).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d663f56243e21144ed9241d973b345c91a573632e582e7e130378b439ef997

Documento generado en 11/12/2020 03:33:28 p.m.

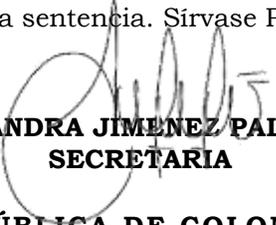
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2019 00553 00

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2019 00553** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7173acb22c7bfd358dafc896519678f4f6d88116c444b84f8c0f7c718a9084a

Documento generado en 11/12/2020 03:33:29 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2019 00553 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N° **02 2019 00709** informando que el juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá allegó respuesta. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia respuesta emitida por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá, para el efecto se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e4c596a6000dbd0d8665622954fb9e65d7858b9828bd137f2acecf45053595

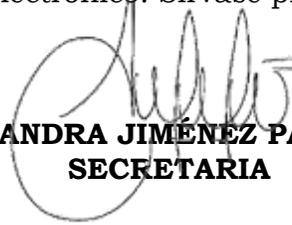
Documento generado en 11/12/2020 03:33:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00728**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que se remitió al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal descargado por el Despacho y el cual se adjuntó al expediente.

No obstante, dentro de las documentales allegadas, no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b53d5f81bb259afeb8bc519581209833bd0752784612c0df5d0e7cd82607e60

Documento generado en 11/12/2020 03:33:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO

CC: 1.010.161.583

T.P. 267.407 del C. S. de la J.

Dir: CARRERA 7 N° 33 – 29 OFI 04

TEL: 319 3353909 310 2015351

CORREO: ylondono@unicolmayor.edu.co

CIUDAD

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2019 01005
DEMANDANTE: MARÍA TERESA ROJAS CORTES
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, este Despacho le designo como curador ad litem de las demandadas **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, AXEN PRO GROUP S.A.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

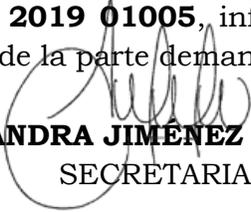
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01005**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora envió la notificación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, no obstante, el mismo no fue entregado de manera efectiva como quiera que la dirección jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com no se encontró o no puede recibir correo.

Así las cosas y como quiera que la parte actora señaló bajo la gravedad de juramento que no tiene conocimiento de otra dirección de notificación, se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así mismo, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, y debido a que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2019 01005 00

y/o quien haga sus veces y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO

CC: 1.010.161.583

T.P. 267.407 del C. S. de la J.

Dir: CARRERA 7 N° 33 – 29 OFI 04

TEL: 319 3353909 310 2015351

CORREO: ylondono@unicolmayor.edu.co

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

El designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3be64995dff74475021819fcc0a894b852d4c90b1283122fa902202dc4f1a6

Documento generado en 11/12/2020 03:33:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

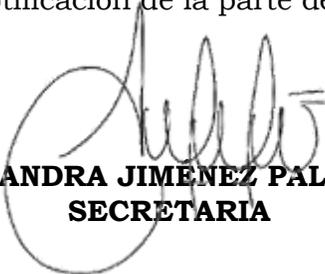
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 01200**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se observa que la parte demandada SERVIOLA S.A.S., allegó poder conferido al doctor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES, suscrito por JAIRO DE JESÚS DÍAZ SÁNCHEZ en calidad de representante legal de SERVIOLA S.A.S., por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

En segundo lugar, se observa que se remitió citatorio de notificación por correo electrónico a la demandada MAXIELECTRICOS S.A.S., sin embargo, a la misma no se le adjuntó la documental ordenada en el Decreto 806 de 2020, esto es el auto que admite la demanda junto con el escrito de demanda y los anexos por lo que deberá realizar la notificación en debida forma.

En tercer lugar, se observa que se aportó el trámite de notificación personal a la parte demandada ACTIVOS S.A., sin embargo no se observa la certificación de entrega efectiva, toda vez que solo fue aportada la consulta o rastreo que se le realiza al envío por internet, sin que la misma pueda ser tenida en cuenta como una certificación, en la medida que allí no se certifica quien recibió la notificación, en consecuencia deberá aportar tal documental a fin de emitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En cuarto lugar, es necesario advertirle a la parte actora que se debe tener claro bajo que normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

notificación son diferentes y por tal razón deberá realizarse conforme a alguno de los dos preceptos.

Así las cosas, si la parte actora prefiere realizar el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. la secretaría de este Despacho LIBRARÁ a petición de parte el citatorio de notificación personal de la demandada, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Ahora si su preferencia, es notificar a la parte demandada conforme a los artículos el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a SERVIOLA S.A.S. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.497.384 y T.P. N° 60.277 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada SERVIOLA S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma de la notificación de la demandada MAXIELECTRICOS S.A.S. y ACTIVOS S.A.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

CUARTO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

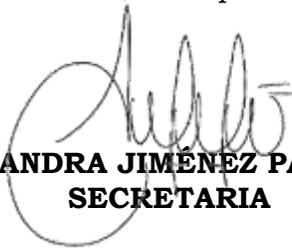
Código de verificación:

40d070a05780b3c277c3c65889a451de6cb50fbf9173e7f5e646c01741debbdf

Documento generado en 11/12/2020 03:33:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01206**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se debe indicar que mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo como dirección de notificación de la demandada la CALLE 8 SUR N° 71 - 20 LOCAL 104 y se dispuso realizar el citatorio, del cual la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva, no obstante al verificar la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que se cometió una imprecisión, encontrando que la dirección de notificación correcta es CALLE 8 SUR N° 71 D- 20 LOCAL 104

Así las cosas, se tiene que el citatorio se envió a una dirección incorrecta, por lo que deberá realizarse en debida forma, esto es a la CALLE 8 SUR N° 71 D- 20 LOCAL 104.

Ahora, se evidencia que la parte actora allegó además envío de notificación por correo electrónico, sin embargo, en la misma no se verifica que se haya adjuntado el auto que admite la demanda junto con el escrito de demanda y los anexos, como tampoco se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación., por lo que no se cumple con lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deberá enviar en debida forma tal notificación.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Se previene que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, es necesario advertirle a la parte actora que se debe tener claro bajo que normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la notificación son diferentes y por tal razón deberá realizarse conforme a alguno de los dos preceptos.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación, esto es a la dirección CALLE 8 SUR N° 71 D- 20 LOCAL 104, de conformidad a lo dispuesto en el acápite de notificaciones de la demanda, en caso de no querer realizar el trámite de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 291 del CGP, la parte actora podrá optar por realizar la notificación de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es adjuntando las documentales referidas, con copia al correo del juzgado y constancia de recibido del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

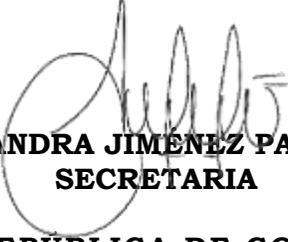
Código de verificación:

5ff88e70eece65caf4bd2a7d047b384ce8482a35dfa73be95b0e2b59a1d0b9ad

Documento generado en 11/12/2020 03:33:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01285**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se evidencia que en el correo remitido se indicó “Para tal efecto dejo a disposición el correo institucional del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá”, por lo que deberá corregir tal situación.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2019 01285

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b99e88f8b14b863688bf7810fce076b294142e6041f909ba3594c409e8cfbce

Documento generado en 11/12/2020 03:33:37 p.m.

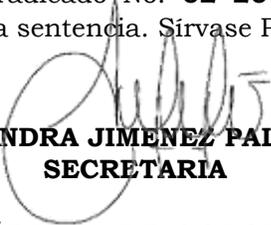
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2019 01339 00

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2019 01339** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas pactadas en la conciliación.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa8e3be55c69fcaecae676e89219e01a2aad720d322cdf467d72929d55d6207

Documento generado en 11/12/2020 03:33:38 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°40 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

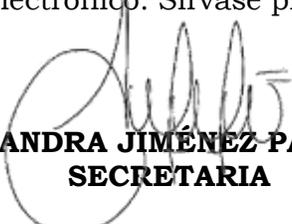
Exp. 1100114105002 2019 01339 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°40 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01345**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

De igual forma, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2019 01345

Por otro lado, se evidencia que se tramitó la notificación a la demandada a la dirección física, es decir de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y como quiera que la misma se entregó de manera efectiva a la dirección señalada en el auto admisorio, podrá remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y para el efecto la secretaría lo realizará a petición de parte.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada, si su preferencia es realizar la notificación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de solicitarse por la parte actora, realícese aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10027e900a62d597524d7964005060b137e881d8e36e1a34fc49a50dd9bffa7

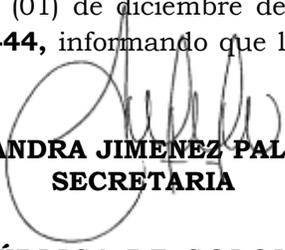
Documento generado en 11/12/2020 03:33:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01444**, informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada COMPENSAR EPS allegó documental en la que refiere cumplimiento a la sentencia proferida el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

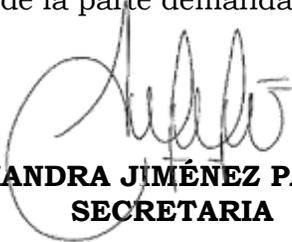
b6e1988b5461bd47de5f3f04206cca84c95ec474b4a0294f2269d9423d075a1b

Documento generado en 11/12/2020 03:33:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01466**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se debe indicar que mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) , se tuvo como dirección de notificación de la demandada la CARRERA 6 N°62B - 32 OFI 401 EDIF SEXTA AVENIDA BRR LA CASTELLANA DE MONTERIA y se dispuso realizar el citatorio, del cual la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva, no obstante se verifica que la dirección a la cual fue enviada la notificación no corresponde a la ordenada por el Despacho, toda vez que la misma fue remitida a la CARRERA 30 AV 3 ESQUINA EDS BOMBA TEXACO y no se evidencia cotejo del citatorio, por lo que deberá realizar la notificación en debida forma.

Ahora si su preferencia, es notificar a la parte demandada conforme a los artículos el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2019 01466

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación, esto es a la dirección CARRERA 6 N°62B - 32 OFI 401 EDIF SEXTA AVENIDA BRR LA CASTELLANA DE MONTERIA, de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b9c516354a70bec1f3105a77a88caf349b502a280814236890098898013147

Documento generado en 11/12/2020 03:33:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01536**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demanda, en primer lugar, se debe indicar que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se tuvo como dirección de notificación de la demandada HQ5 S.A.S. la CALLE 52 A N° 18 - 73 y se dispuso realizar el citatorio, del cual la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva, no obstante se verifica que la dirección a la cual fue enviada la notificación no corresponde a la ordenada por el Despacho, toda vez que la misma fue remitida a la CARRERA 18 N° 109 - 15 y no se vislumbra el cotejo del citatorio enviado a la parte demandada.

En segundo lugar, y en cuanto a la notificación realizada por correo electrónico, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación, por lo que deberá allegarla a fin de continuar con el trámite pertinente.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°040 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma la notificación de la demandada HQ5 S.A.S., esto es aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3892a2973d2b89b88ac2b1075c3916765d22bc01a4440b01c364998ccdb60bd7

Documento generado en 11/12/2020 03:33:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**